



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Disposición

Número:

Mendoza,

Referencia: SANCIÓN A PÓRTICO CONSTRUCTORA SRL

VISTO: El expediente electrónico EX-2024-02672336- -GDEMZA-DCYF#SCJ#PJUDICIAL, en el cual el Poder Judicial tramita la aplicación de sanciones al Proveedor **PÓRTICO CONSTRUCCIONES SRL**, y

CONSIDERANDO:

Que a orden N° 16 obra notificación de la Orden de Compra N° 10201-0098-OC23, de fecha 28 de Septiembre de 2023; por la cual se contrata la remodelación de vereda, forestación y construcción tótem Palacio de Justicia por calle Patricias Mendocinas, 1ra Circunscripción Judicial.

Que a orden N° 17 se incorpora Factura N° 00001-00000098 emitida por Pórtico Construcciones SRL por el valor del anticipo recibido en esa fecha (02/10/2023), por un importe total de \$5.179.000 (pesos cinco millones ciento setenta y nueve mil).

Que a orden N° 18 se agrega nota presentada el 14/09/2023 por la firma Pórtico Construcciones SRL, solicitando el reconocimiento en el incremento de los costos de los materiales, fundándose en el hecho de que el 14/08/2023 el Banco Central de la República Argentina decidió realizar una devaluación de la moneda del orden del 20%, impacto que se traslada inmediatamente a productos, insumos, servicios y finalmente a la mano de obra.

Que a orden N° 20 luce Dictamen Legal emanado de la Secretaría Legal y Técnica del Poder Judicial, quien luego de dar a conocer los fundamentos de su dictamen, concluye diciendo que del análisis del Informe de la Dirección de Contabilidad y Finanzas sobre la documentación adjuntada por el proveedor se arriba a un incremento del 9.65%, considerando que esta incidencia, interpretada desde el criterio de las cargas compartidas, no significa una excesiva onerosidad de la prestación que justifique el reconocimiento de mayores precios a lo oportunamente adjudicado, ya que al estar incluida en el precio el margen de utilidad, no significaría un perjuicio o "menoscabo" en el patrimonio del proveedor. Por ello, esta Secretaría Legal y Técnica considera que debería ser rechazada la solicitud de reconocimiento de mayores costos efectuada por la firma PORTICO CONSTRUCCIONES S.R.L., por las razones expuestas en Dictamen N° 051/2023, agregado en Expte 2022-08500430- -GDEMZADCYF#SCJ#PJUDICIAL, cuyos fundamentos han sido transliterados en el presente.

Que a orden N° 22 obra notificación a Pórtico Construcciones SRL expresando que *“ante la solicitud planteada por la firma adjudicataria en orden 150, y en concordancia con el Dictamen N° 524/2023 de la Secretaría Legal y Técnica incorporado en orden 164 del expediente de referencia, comuníquese*

a PORTICO CONSUTRUCIONES SRL que del análisis de la documentación aportada se ha arribado a un incremento del 9.65% de los costos, considerando que esta incidencia, aplicando el criterio de las cargas compartidas, no significa una excesiva onerosidad de la prestación que justifique el reconocimiento de mayores precios a lo oportunamente adjudicado, ya que al estar incluida en el precio el margen de utilidad, no significaría un perjuicio o "menoscabo" en su patrimonio".

Que a orden N° 23, se agrega factura N° 0001-00000107, de fecha 21/11/2023, confeccionada por la firma Pórtico Construcciones SRL por el saldo del 75% correspondiente al Renglón N°1 remoción, demolición, desmalezamiento, retiro capa superficie y construcción de contra piso de la obra Remodelación y Adecuación de Vereda, Forestación y Construcción de Tótem Palacio de Justicia, por un total de \$3.570.212,69 (pesos tres millones quinientos setenta mil doscientos doce con 69/100).

Que a orden N° 24 consta Acta de Recepción Provisoria del Renglón N° 1 confeccionada el 21/11/2023.

Que a orden N° 25 se encuentra Recurso de Revocatoria presentado por Pórtico Construcciones SRL, quien tras argumentar diferentes posturas en relación a la negativa por parte del Poder Judicial a otorgar la adecuación de precios, concluye solicitando que se tenga por presentado el Recurso, que se dé el carácter de pronto despacho al mismo y que se tenga presente el pedido de paralización de obra total o parcial.

Que a orden N° 26 se agrega la Factura N° 0001-00000110 de fecha 12/01/2024, por la cual se factura el total del renglón N° 2, por un importe de \$6.394.263,64 (seis millones trescientos noventa y cuatro mil doscientos sesenta y tres con 64/100).

Que a orden N° 27 y con fecha 12/01/2024 se incorpora Acta de Recepción Provisoria del renglón N° 2.

Que a orden N° 28 obra notificación de fecha 16/01/2024 intimando a Pórtico Construcciones SRL *“para que en el plazo de hasta cinco (5) días hábiles contados a partir de la presente notificación, entregue a la Inspección el 10% extra de baldosas colocadas para reposición, cuya cantidad estimada según la totalidad de los metros colocados, es de 40 m2, a fin de proceder a conformarla factura correspondiente al Renglón N°2 de acuerdo a la normativa vigente”*; siendo notificada la misma el 17/01/2024.

Que a orden N° 30 rola una nueva nota de Pórtico Construcciones SRL, la cual es presentada en carácter de descargo por el robo de baldosas para la vereda del Poder Judicial, destacándose que esta obra se encuentra terminada, que el robo fue denunciado on line a pedido del Poder Judicial ante el Ministerio Fiscal; resaltando la importancia de ver las cámaras que posee el Poder Judicial al efecto de verificar el acopio como así también el robo de las baldosas en la vía pública; para finalmente solicitar el pago de la factura correspondiente al Renglón N° 2.

Que a orden N° 31, la Dirección de Contabilidad y Finanzas-Suprema Corte de Justicia del Poder Judicial emite nuevo informe en el cual expresa que la mencionada Dirección ya había opinado que, *“desde el criterio de las cargas compartidas, el incremento de los costos sufridos no significó una excesiva onerosidad de la prestación que justifique el reconocimiento de mayores precios a lo oportunamente adjudicado, ya que al estar incluida en el precio el margen de utilidad, no significaría un perjuicio o "menoscabo" en el patrimonio del proveedor”*, opinión que oportunamente fuera compartida por la Secretaría Legal y Técnica; dando origen al Dictamen 524/2023. Asimismo el informe da a conocer el monto a liquidar a favor de Pórtico Construcciones SRL, el cual asciende a la suma de \$3.679.948,08 (pesos tres millones seiscientos setenta y nueve mil novecientos cuarenta y ocho con 08/100), para finalmente solicitar dictamen al efecto de la emisión de la Resolución de Presidencia que autorice rescindir parcialmente la adjudicación de los renglones N° 4 y 5 de la Orden de Compra 10201-0098-OC23, como así también a abonar el saldo adeudado a la firma Pórtico Construcciones SRL, para luego continuar con la evaluación de la aplicación de sanciones y penalidades.

Que a orden N° 32 luce Dictamen Legal emanado de la Secretaría Legal y Técnica Suprema Corte de Justicia del Poder Judicial, dictaminando que “*esta Secretaría no tiene objeciones que formular respecto al trámite dado a las presentes actuaciones, el cual fue desarrollado en cumplimiento con lo dispuesto por el art. 154 de la Ley de Administración Financiera, por lo tanto, correspondería proceder conforme el informe emitido por Dirección de Contabilidad y Finanzas, (ORDEN N° 190), el cual hace las veces de informe circunstanciado; y por lo tanto remitir las presentes actuaciones a Administración General para el dictado de la Resolución de Presidencia que contemple: 1. Rescindir parcialmente la adjudicación conferida a la firma PORTICO CONSTRUCCIONES SRL (proveedor 205.570) por Resolución de Presidencia N°40.129 de los siguientes renglones: Renglón N° 3: Confección de Tótem para señalización, \$1.857.751,47. Renglón N° 4: Reforestación de forestales, a un precio de \$2.938.199,81 y Renglón N° 5: Equipamiento para actividad en espacios verdes, a un precio de \$2.638.319,45, ante el incumplimiento en la prestación del servicio, siendo pasible de las penalidades que determine la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes. 2. Autorizar a la Dirección de Contabilidad y Finanzas a liquidar y abonar la suma de \$3.679.948,08 (Pesos: Tres millones seiscientos setenta y nueve mil novecientos cuarenta y ocho con 08/100), correspondiente al saldo pendiente de pago del Renglón N° 2, descontando el 10% en concepto de las baldosas extra pendiente de entrega y en función del anticipo oportunamente abonado. 3. Autorizar a la Dirección de Contabilidad y Finanzas a realizar los ajustes presupuestarios pertinentes e iniciar las actuaciones correspondientes a efectos de evaluar las penalidades y sanciones que pudieran corresponder a la empresa PORTICO CONSTRUCCIONES SRL de acuerdo a lo establecido en el art. 154 de la Ley 8706. 4. Encomendar al Departamento de Mantenimiento la elaboración de nuevos pliegos y actualización del presupuesto oficial de los trabajos pendientes a efectos de realizar un nuevo llamado a licitación”.*

Que a orden N° 34 el Poder Judicial solicita a la firma Pórtico Construcciones SRL la remisión de Nota de Crédito por un importe de \$2.714.315,64, al efecto de poder liquidar y abonar la factura N° 0001-00000110.

Que a orden N° 36 Pórtico Construcciones SRL ha adjuntado la Nota de Crédito solicitada oportunamente.

Que a orden N° 37 se incorpora Acta de Recepción de baldosas adeudadas (40 m2), de fecha 22/03/2024.

Que a Orden 38 luce Factura N° 0001-00000111 emitida por Pórtico Construcciones SRL bajo el concepto de Restitución del 10% retenido del renglón N°2 en concepto de baldosas entregadas según acta con fecha 22/03/2024, por un total de \$852.568,49.

Que a orden 44 se agrega Dictamen de la Secretaría Legal y Técnica de la Suprema Corte de Justicia, dictaminando que “*Atento a que ya se rescindió parcialmente el contrato a la firma PORTICO CONSTRUCCIONES SR.L, y siendo ya esa una sanción dispuesta por el art. 154 de la Ley 8.706, se podría, salvo mejor criterio de V.E., continuar con el procedimiento establecido en el citado art. 154 y su decreto reglamentario 1000/15, y proceder –en ese marco- a evaluar si corresponde la aplicación de otras sanciones o penalidades”.*

Que ha Orden 50 se ha emitido Informe de Auditoría de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes, mediante el cual se determina que la empresa Pórtico Construcciones SRL se hace merecedora de la aplicación de las sanciones y penalidades contempladas en el Art° 154 de la Ley 8706 y su cc del Decreto 1000/15, en razón de haber incurrido en abandono del servicio contratado por el Poder Judicial, sin que haya demostrado razones de fuerza mayor o económicas que justificaren tal hecho,

Que, en este estado, corresponde merituar la graduación de las sanciones a aplicar al Proveedor Pórtico Construcciones SRL. Para ello, debe tenerse presente que se está en presencia de un incumplimiento

parcial de la obra contratada por el Poder Judicial, que el Proveedor no registra sanciones pendientes de cumplimiento ante el Registro Único de Proveedores de la Provincia al día de la fecha de emisión de la presente Disposición, siendo ello la vía más adecuada y proporcional al incumplimiento del caso, conforme a lo establecido en el Art° 154 de la Ley 8706 y su cc del Decreto 1000/15. Asimismo, y conforme la misma norma citada correspondería aplicarle al proveedor la sanción de SUSPENSIÓN por el término de 3 (tres) meses a asentar en el Registro Único de Proveedores, más una multa equivalente al 20% de la obra no terminada, es decir $20\% \text{ s/ } \$7.434.270,73 = \$1.486.854,15$

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Art° 131°, inc. p) de la Ley 8706 y 154° de su Decreto Reglamentario 1000/15, la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes será la autoridad de aplicación, disposición y ejecución de las sanciones y multas en los términos que establece el presente Reglamento, para lo cual, tendrá en cuenta la extensión del daño causado, los antecedentes previos del oferente o proveedor y los motivos que determinaron el incumplimiento y cualquier que considere relevante, para determinar la sanción a aplicar.

Por ello, y en ejercicio de sus facultades;

**EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES
PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES**

DISPONE:

Artículo 1°: Aplíquese las siguientes sanciones y penalidades, por lo motivos expresados en los Considerando de la presente, al Proveedor **PÓRTICO CONSTRUCCIONES SRL**:

- a. **SUSPENSIÓN** por el término de 3 (tres) meses en el Registro Único de Proveedores (Art° 154 de la Ley 8706 y su cc del Decreto 1000/15).
- b. **MULTA** por la cantidad de \$1.486.854,15 (pesos un millón cuatrocientos ochenta y seis mil ochocientos cincuenta y cuatro con 15/100), que se anotará en el Registro Único de Proveedores (Art° 154 de la Ley 8706), a contar desde la efectiva notificación de la presente.

Artículo 2°- Comuníquese al Proveedor **PÓRTICO CONSTRUCCIONES SRL**, a que el en plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, ingrese en Tesorería General de la Provincia de Mendoza, el monto correspondiente al determinado en el Artículo 1°, inc. b) de la presente.

Artículo 3° - A falta de cumplimiento voluntario de las obligaciones emergentes de los artículos precedentes, dispóngase extinguir las obligaciones previstas en el Artículo 1°, inc. b) de la presente, mediante compensación, deduciendo el importe correspondiente de las sumas que la Administración Provincial deba abonar al Proveedor en virtual de cualquier concepto (conf. Art° 923° Cód. Civ. y Com. Nac.). Asimismo, en caso de subsistir el incumplimiento, deberá exigirse el previo pago de las penalidades impuestas al tiempo de que el Proveedor interesado peticione la renovación de su inscripción en el Registro Único de Proveedores.

Artículo 4°: Notifíquese al Proveedor **PÓRTICO CONSTRUCCIONES SRL** por vía electrónica, comuníquese al Registro Único de Proveedores a efecto de inscribir la sanción y al Poder Judicial de Mendoza, publíquese en el portal web de esta Dirección General de Contrataciones Públicas, agréguese a las actuaciones administrativas y archívese.

